Elaborado el Proyecto del presupuesto de Mancomunidad Guadalquivir para el ejercicio 2021 por un importe total de **19.085.545,53 €**, según el siguiente detalle:

CAPITULO		GASTOS
Capítulo I	Gastos de personal	9.062.849,62 €
Capítulo II	Bienes corrientes y servicios	8.832.595,78 €
Capítulo III	Gastos financieros	35.354,39 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	78.593,70 €
Capítulo VI	Inversiones reales	244.615,96 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	791.536,08 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

CAPITULO		INGRESOS
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	19.045.445,53 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	100,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ha remitido a esta Secretaría Intervención el proyecto de presupuesto general de esta Entidad para el año 2021, al objeto de que se emita el preceptivo **INFORME**:

LEGISLACIÓN APLICABLE

Art. 135 de la Constitución Española de 1978.

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (hoy RDL 2/2004 de 5 de marzo).

Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC95) adoptado por el Reglamento nº 2223/96 del Consejo Europeo.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL, en lo sucesivo)

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, sobre Estructura Presupuestaria de los Entes Locales, modificada por la orden HAP 419/2014 de 14 de marzo.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.

La Orden del EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ILCAL 2013) adaptado a las Entidades Locales.

Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Acuerdo del Consejo de Ministros 20 de julio de 2018, por el que se fijan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los Subsectores para el periodo 2019-2021 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto para 2019.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2021.

CONTENIDO DEL PRESUPUESTO DE MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

El contenido de los presupuestos generales abarca desde los artículos 162 a 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 162. Definición

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Artículo 164. Contenido del presupuesto general

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

a) El presupuesto de la propia entidad.

b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

a) Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo. Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso. Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del

Estado.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

1. El presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e)Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

F)Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere

el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente".

Por lo tanto, en el caso concreto de esta Entidad Local el presupuesto está integrado por el presupuesto de la propia Mancomunidad.

El presupuesto general contiene los estados de gastos e ingresos, así como las bases de ejecución del presupuesto general. Asimismo, con arreglo al artículo 166 de la Ley de Haciendas, se acompañan al presupuesto general los anexos recogidos en dicho precepto.

Los trámites y requisitos para la aprobación del presupuesto de 2021, así como las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del mismo son las establecidas en los siguientes artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de ***esta ley y hasta la entrada en vigor del*** *nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 81
a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación."

Pasamos, a continuación, a comprobar el contenido del presupuesto general junto con el análisis de la nivelación presupuestaria.

PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2021

El Proyecto de Presupuesto que se somete a informe de esta Intervención, antes de que la Presidencia lo eleve a la consideración de la Junta General, y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en el anexo adjunto, es como sigue:

CAPITULO		GASTOS
Capítulo I	Gastos de personal	9.062.849,62 €
Capítulo II	Bienes corrientes y servicios	8.832.595,78 €
Capítulo III	Gastos financieros	35.354,39 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	78.593,70 €
Capítulo VI	Inversiones reales	244.615,96 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	791.536,08 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

CAPITULO		INGRESOS
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	19.045.445,53 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	100,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	40.000,00 €
TOTAL		**19.085.545,53 €**

BASES DE CÁLCULO

Las Bases de cálculo utilizadas son adecuadas, ya que en las previsiones tanto de gastos como ingresos se han tenido en cuenta la ejecución presupuestaria del ejercicio 2020, y en el expediente de formación del Presupuesto se aportan los documentos requeridos a tal efecto.

No obstante la cuantificación de las necesidades de bienes corrientes y servicios. Al estar incluida en el capítulo 2, los gastos imputables a esta partida se deben corresponder con la ejecución de contratos formalizados con empresas externas o profesionales independientes conforme a la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Presupuesto deberá servir al Principio de Estabilidad, por aplicación del artículo 165 del TRLRHL, definido por el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Este principio debe entenderse conjuntamente con la Nivelación Presupuestaria del artículo 16 del RD 500/90 de 20 de 7 abril, Reglamento Presupuestario y 165.4 del TRLRHL. En relación a este punto, esta Intervención se remite al Informe de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que forma parte del expediente de aprobación del Presupuesto, en el que se concluye que se cumple dicho objetivo.

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO POR CAPÍTULOS

De un examen inicial se observa que se da cumplimiento al principio de equilibrio presupuestario con una nivelación formal ya que el Presupuesto se presenta sin déficit.

GASTOS

Con relación al Capítulo I "Gastos de Personal", es destacable mencionar las modificaciones sufridas en este capítulo a consecuencia de la actual RPT, al igual que los procedimientos de Estabilización y Consolidación que se pretender llevar a cabo a partir de éste ejercicio, y todo ello sin aumento de la masa salarial, llegando incluso a la aplicación de un 0,9% de incremento salaria en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2021.

En el Anexo I correspondiente a la plantilla del personal de Mancomunidad Guadalquivir, se han llevado a cabo una serie de modificaciones en la relación de puestos de trabajo, la mayoría de ellas a causa de la necesidad de funcionarización de la Administración General y parte de la Administración Especial de la Entidad, estos puestos de trabajo se dotaran presupuestariamente conforme se finalicen los distintos procedimientos de consolidación y estabilización por medio de una transferencia de crédito al no tratarse de puestos de trabajo de nueva creación, ya que estos sustituirán a los relacionados en la tabla de equivalencia de la reciente RPT.

Los créditos correspondientes del **capítulo II** incluyen los gastos corrientes y de servicios previstos incluyendo un Plan de Especial de Empleo cuyo coste es de 110,000€

El capítulo III se dota para afrontar los gastos Financieros, tanto los producidos por el préstamo a largo plazo en vigor, como por el saldo acreedor en las distintas Entidades Bancarias

El capítulo IV, incluye las transferencias corrientes y, dentro de ellas destaca, por su importe de 60.000 €, el crédito consignado para Ayudas Sociales.

El Capítulo V, no incluye consignación presupuestaria en este presupuesto 2021 al no ser obligatorio para esta Entidad.

El Capítulo VI contempla las inversiones, las cuales se detallan en el anexo que consta en el expediente.

El Capítulo VIII establece un crédito de 40.000,00 euros para realizar préstamos reintegrables al personal. Su regulación queda establecida en el Reglamento creado a tal efecto..

En el informe económico financiero que se acompaña a este presupuesto, se garantiza la suficiencia de sus consignaciones presupuestarias para atender las obligaciones exigibles a esta Entidad.

La estructura presupuestaria, se adecua a lo establecido en la Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, sobre Estructura Presupuestaria de los Entes Locales, modificada por la orden HAP 419/2014 de 14 de marzo.

INGRESOS

En materia de ingresos, el criterio de prudencia obliga a elaborar un presupuesto con criterio de "mínimos", es decir, deben preverse los ingresos mínimos frente a los gastos máximos para que el equilibrio presupuestario quede garantizado.

Las previsiones de ingresos de esta Entidad se financian mayoritariamente con el cobro de las Tasas por la recogida y eliminación de r.s.u.

mancomunidad GuadalQuivir

CONCLUSIONES DEL INFORME

Con arreglo al artículo 166 de la Ley de Haciendas Locales, se acompañan al presupuesto los anexos señalados en este precepto legal si se tiene en consideración que el anexo de inversión sustituye a los planes y programas de inversión y financiación para un plazo de 4 años.

En cuanto a las bases de ejecución del presupuesto cabe señalar que las mismas se encuentran conforme a las disposiciones generales en materia presupuestaria.

Los trámites y requisitos para la aprobación del presupuesto general de 2021, así como las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del mismo son las establecidas en los artículos 169, 170 y 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, descritos en este informe.

Informar que no se han seguido en la tramitación de este proyecto los plazos reglamentarios.

El órgano competente para la aprobación del Presupuesto es el Pleno de la Entidad por mayoría simple.

El Presupuesto quedará aprobado una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Edicto de aprobación definitiva.

El Presupuesto se ajusta en su forma a la legislación vigente y se encuentra equilibrado

Se cumple inicialmente el principio de estabilidad (artículo 135 de la CE) y límite de deuda (aunque en la actualidad se encuentre suspendido).

Es todo cuanto debe informar este funcionario en su labor fiscalizadora.

Sanlúcar la Mayor, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Antonio Seijo Ceballos